



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección C) denominado "Colmenares" n.º 12717-10, en el término municipal de Zalamea de la Serena, promovido por la mercantil Arcillas La Serena, SL. Expte.: IA12/0755. (2015061163)

El proyecto de "Aprovechamiento de un recurso minero de la Sección C) de la Ley de Minas denominado "Colmenares" n.º 12717-10, en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz)", pertenece a los comprendidos en el Grupo 2.a, epígrafe 5, del Anexo II A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme al artículo 28 de este Decreto 54/2011 el proyecto se ha sometido a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la cita disposición normativa.

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II-A, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, la Ley 12/2010, de 16 de noviembre de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura, establece en su artículo 10 que la declaración que resulte de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de instalaciones en suelos no urbanizables, cuando esta sea legítimamente exigible, producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 27.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial en Extremadura, del artículo 2 del Decreto 178/2010, de 13 de agosto, por el que se adoptan las medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística sobre suelo no urbanizable, de los artículos 37 y 57 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el plan de restauración, el estudio de impacto ambiental, el proyecto básico para la autorización ambiental unificada y la calificación urbanística del proyecto fueron sometidos conjuntamente al trámite de información pública y consultas, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 111, de fecha 11 de junio de 2014.



Durante este trámite de información pública y consulta a las administraciones afectadas, se han recabado los siguientes informes correspondientes a la administraciones públicas consultadas:

Relación de Administraciones públicas consultadas y publico en general	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena	-
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas)	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ecologistas en Acción	-
SEO Bird/Life	-
ADENEX	-

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en fecha de 02 de febrero de 2015 emite informe ambiental señalando que la actividad no se encuentra dentro de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, no obstante se exponen los valores ambientales (según el Real Decreto 1997/1995, la Ley 9/2006, por la que se modifica la Ley 8/1998 y el Decreto 37/2001) presentes en la zona así como una serie de medidas protectoras y correctoras (las cuales se recogen en la presente declaración de impacto ambiental) cuya aplicación serviría para corregir los posibles efectos negativos causado por el proyecto:
 - La zona a explotar no se ubica dentro de ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, situándose la parcela a unos 1,8 km al oeste de los límites del Lugar de Interés Comunitario (LIC): RIO ORTIGA ES4310064
 - El límite norte de la parcela coincide con un hábitat natural de interés comunitario inventariado, constituido por un Encinar acidófilo luso-extremadureño con peral silvestre (dehesas de *Quercus rotundifolia* y/o *Q. suber*). Código Unión Europea 6310.
 - El entorno inmediato de la explotación existen numerosas comunidades faunísticas íntimamente ligadas a estas áreas de dehesas con pastizal, retamares y matorrales de genistas, y numerosas sierras con cobertura mediterránea, siendo zona de campeo, entre otras especies protegidas, de Águila real (*Aquila chrysaetos*), especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Vulnerable", según el Decreto 37/2001, e incluida en el Anexo I de la Directiva Aves 2009/147/CE y Búho real (*Bubo bubo*), especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Interés especial", según el Decreto 37/2001, e incluida en el Anexo I de la Directiva Aves 2009/147/CE.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 29 de mayo de 2014 emite informe sobre afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (dph) y en sus zonas de servidumbre y policía:



- Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables. Los cauces del arroyo del Charco de la Piedra y un arroyo tributario del arroyo Ortiga discurren a unos 170 m. al noroeste y noreste, respectivamente, del frente de cantera planteado, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyen el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. Sin embargo, los cauces anteriormente citados discurren, en parte, dentro del perímetro de la concesión "Colmenares", por lo que, de cara a posibles nuevos frentes de explotaciones deberá tener en cuenta lo siguiente: Una zona de servidumbre de 5 m. de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH, paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad; una zona de policía de 100 m. de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas.
 - Consumo de agua: A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.
 - Vertidos al DPH: La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha de 11 de junio de 2014, emite informe favorable condicionado relativo al proyecto del aprovechamiento minero, señalando que deberá cumplirse íntegramente el condicionado recogido en el informe: 1. En las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensiva de la zona durante diferentes periodos históricos. 2. A la vista de lo expuesto, dada la cercanía de las actuaciones previstas respecto a los elementos patrimoniales citados y a la amplia superficie de la zona de actuación, de cara a la protección del Patrimonio Arqueológico no detectado se deberán adoptar medidas precautorias que se concentrarán en la realización de las siguientes actuaciones: con carácter previo a la ejecución de las obras, deberá llevarse a cabo una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección de las obras del proyecto de referencia, así como áreas de acopios, préstamos, instalaciones auxiliares y cualquier otra obra relacionada con dicho proyecto que conlleve remociones y/o afecciones sobre el terreno. Su objetivo será localizar, delimitar y caracterizar la presencia de posibles yacimientos arqueológicos, paleontológicos y elementos de interés etnográfico y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.

Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones al proyecto.

Con fecha 14 de noviembre de 2014, a petición de la Dirección General de Medio Ambiente y de acuerdo al artículo 10.2 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, la Dirección General de Transpor-



te, Ordenación del Territorio y Urbanismo emite informe urbanístico favorable sobre el aprovechamiento de un recurso de la Sección C) de la Ley de Minas denominado "Colmenares" n.º 12717-10, en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), en parte de la parcela 48 del polígono 25, siempre y cuando se desarrolle con estricto cumplimiento de la legislación sectorial concurrente tal y como exige el art. 20 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y sin perjuicio de otras licencias, autorizaciones o aprobaciones necesarias para su puesta en funcionamiento.

En el curso del procedimiento de calificación urbanística se han solicitado por el promotor, a través del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena y con fecha de registro de salida de 16 de mayo de 2014, los informes sectoriales necesarios en razón de la actividad y/o ubicación de la actuación propuesta, debiendo ésta ajustarse rigurosamente a las condiciones impuestas, en su caso, por los mismos.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Dirección General de Ordenación de Territorio y Urbanismo incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 5/2010 de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura; en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección C) de la Ley de Minas denominado "Colmenares" n.º 12717-10 en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz):

A - Declaración de Impacto Ambiental

El Promotor del proyecto es la sociedad mercantil Arcillas La Serena, SL, con domicilio social en Avda. de Virgen de Guadalupe, n.º 12, de la localidad de Quintana de la Serena CP 06450 (Badajoz), y CIF B - 06428460, ha presentado el estudio de impacto ambiental, plan de restauración, proyecto básico y el documento para la calificación urbanística para el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección C) de la Minas concesión derivada del Permiso de Investigación "La Canaleja n.º 12717-00" denominada "Colmenares", n.º 12717-10, en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz).

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección C) de la Ley de Minas denominado "Colmenares" n.º 12717-10 en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas específicas:

- 1.1. Por la presente se refiere al aprovechamiento del recurso minero (arcillas pirofilíticas/sericíticas) en la parcela 48 del polígono 25 del término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz).



Las coordenadas aproximadas en las que se localiza la zona solicitada son las siguientes:

Huso 30 (datum ED50):

X = 264.245

Y = 4.276.110

Huso 29 (ERTS-89):

X = 264.131

Y = 4.275.908

- 1.2. Puesto que la nueva explotación minera de la Sección C) "Colmenares" n.º 12717-10 será la continuación natural de uno de los frentes ya existentes de las explotaciones mineras activas dentro de esta misma parcela ("Los Hermanos Frente 2 (EX060203)") y en la parcela adyacente ("Los Hermanos Frente 1 (EX060004)") se deberá tener en cuenta por parte del órgano sustantivo que el comienzo de la explotación quede condicionado a la adecuada restauración ambiental de la explotación ya existente.
- 1.3. Explotación: La superficie solicita para la realización de la actividad es de 33.989 m². El volumen máximo de material que se podrá extraer será de 400.000 m³. La explotación del recurso se desarrollara en solo un frente con un número máximo de 4 bancos de 10 m. de altura máxima con bermas de 3 m. de anchura.

Las estructuras y edificaciones para la maquinaria y personal no se contemplan en el proyecto minero, teniendo en cuenta las infraestructuras existentes en la parcela anexa en la que actualmente se llevan a cabo las tareas de extracción de la Sección C) "Los Hermanos". A parte de la apertura del frente de extracción tan solo se contemplan la ejecución de pistas de acceso y drenajes.
- 1.4. Plazo de ejecución: La duración máxima de la propia actividad extractiva será de 25 años, incluyendo 5 años para la restitución total del terreno. Dicho plazo se iniciará desde el momento en que se disponga de la autorización sustantiva para el comienzo de los trabajos. Para la ampliación de este plazo se podría solicitar una prórroga de la presente Declaración de Impacto Ambiental.
- 1.5. Accesos: El acceso hasta la explotación será desde la carretera EX-111 de Zalamea de la Serena-Azuaga, en el km 39,5 se toma un camino asfaltado a la derecha (Cañada Carrera de la Reina), después de 2,5 km se coge camino a la derecha que llega al emplazamiento después de 2,7 km.

Se evitarán los daños producidos por la circulación de vehículos fuera de las zonas señalizadas. El tránsito de la maquinaria de trabajos será a través de caminos existentes compartidos con otra explotación minera (Sección C) "Los Hermanos") que actualmente se encuentra en actividad y pertenece a la misma empresa explotadora, no creándose nuevos caminos.

En caso de producirse molestias a los vecinos o resto de usuarios de estos caminos, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente.

- 1.6. Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. En caso de que por sus características así lo requiera se solicitara la correspondiente autorización para su instalación al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dicho cerramiento deberá ser del tipo "malla ganadera" y deberá cumplir con lo recogido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El cerramiento a instalar tendrá una altura máxima de 1,7 m de malla ganadera, incluido los postes. Las cuadrículas inferiores de la malla a utilizar deberán tener unas dimensiones mínimas de 15 x 15 cm. No se utilizará alambre de espinos ni otros elementos cortantes o punzantes.

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

- Se deberá regar suficientemente los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá en la obra de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.
- Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.
- El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.
- Fuera de las vías de comunicación principales la maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.
- En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.
- Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.
- No se permitirá el desarrollo de trabajos nocturnos durante el período de explotación con objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno y así evitar molestias a la fauna y a las zonas habitadas.

- Evitar la contaminación lumínica nocturna con la instalación luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.
- Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa.

2.2. Protección del paisaje:

- El frente se encuentra en la zona alta de la sierra "Colmenares", junto al vértice geodésico que referencia el punto más elevado de la sierra con una altitud de 712 msnm. Este factor hace necesario llevar a cabo una importante restauración paisajística del entorno. Para ello se cumplirán de forma rigurosa las "medidas protectoras y correctoras" reflejadas en el apartado 7 del proyecto presentado. Conforme a este punto las medidas correctoras de los impactos consistirán en:
 - Reducción del impacto, limitando la intensidad o agresividad de la acción que lo provoca mediante la utilización de tecnologías adecuadas (maquinaria específica) y medidas paisajísticas.
 - Cambiar la condición del impacto mediante procesos de regeneración natural que disminuyen la duración de los efectos (medidas de restauración).
- La explotación no será visible desde lugares relevantes ni desde las vías de comunicación principales.
- Los acopios de materiales, en caso de haberlo, se instalarán en zonas poco visibles desde lugares relevantes de los alrededores. La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cinco metros.

2.3. Protección del suelo y sus usos:

- Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

2.4. Protección de la fauna y flora:

- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente del Medio Natural y/o a la Dirección



General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

- Se tomarán todas las medidas para no dañar a las especies arbóreas y arbustivas autóctonas, que pudiera existir fuera de la zona de actuación.
- Dado que la ejecución de la actividad supone obligadamente la retirada de la cubierta vegetal, se procederá a la eliminación de vegetación alóctona (*Eucalyptus camaldulensis* y *Cupressus arizonica*) de la zona correspondiente a la superficie proyectada en la explotación, en una superficie de 33.000 m², y para asegurar el éxito de la plantación se realizarán labores de desbroce de la vegetación competitiva que pueda existir.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas y el daño a los ecosistemas.

2.5. Protección de las aguas:

- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la llegada de materiales de extracción o acopio hasta los cauces, y se tomarán las medidas necesarias para frenar la posible generación de turbulencias por arrastres de sólidos debidas a las escorrentías hacia las vaguadas o los cauces a los que desembocan.
- No se podrán verter las aguas de proceso ni otro tipo de residuo, directamente a cauces o sobre cualquier zona del terreno en la que la escorrentía superficial y subsuperficial dirija los vertidos a cauces cercanos o a la zona de ribera. Para evitar afecciones sobre el medio hídrico será necesario llevar a cabo una buena gestión de los residuos generados durante la fase de explotación, para evitar posibles afecciones tanto a los cursos de agua superficiales como a los acuíferos, especialmente teniendo en cuenta la cercanía a los arroyos "Charco de la Piedra" y de "Aguasfrescas."

2.6. Gestión de residuos:

- Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación.
- No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.
- Los aceites usados y residuos de maquinaria se almacenarán en bidones acopiados en un lugar controlado hasta que sean retirados por un gestor autorizado.
- En caso de vertido accidental se procederá a su limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.
- Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

2.7. Protección de infraestructuras:



- El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos de los vehículos que transporten el material antes de su salida a las vías de comunicación desde la zona de explotación, para evitar que los arrastres de materiales puedan afectar a la circulación de otros vehículos.
- Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

2.8. Protección arqueológica:

- Como medida preventiva frente a la protección del patrimonio arqueológico no detectado se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/99, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución del proyecto obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, determinando la conservación de los restos como criterio preferente".

3. Plan de Restauración y Reforestación:

- 3.1. Se deberá ejecutar el Plan de Restauración del proyecto de extracción presentado para la Sección C) de la Ley de Minas denominada "Colmenares" n.º 12717-10. En dicho Plan de Restauración se proyecta un tipo de rehabilitación que permita darle al suelo un uso final de Espacio Natural, donde el hueco creado no será rellenado con residuos mineros propios ni ajenos, ni ningún tipo de residuo.
- 3.2. Al finalizar la explotación se deberá proceder a la retirada de cualquier resto (estructuras, maquinaria, piezas, recambios, utillaje de operación y mantenimiento) y, en especial, los peligrosos.
- 3.3. Se debería modificar el capítulo 3.2 "remodelado del terreno" del plan de restauración adaptándolo a la recomendación del Servicio de Conservación de la Naturaleza, que propone que como medida correctora, siempre que técnicamente sea viable, se contemple la creación de una serie de repisas, balconadas y pequeñas oquedades a modo de cuevas, que permitan el asentamiento reproductor de aves protegidas ligadas al ámbito rupícola (búho real, cernícalo vulgar, lechuza común, cigüeña negra, águila real...). Puesto que en determinadas ocasiones, las canteras, especialmente una vez finalizada su fase de explotación, ofrecen un hábitat de reproducción y refugio adicional que se han convertido en importantes enclaves para algunas especies animales. En las regiones donde la disponibilidad de roquedos naturales es escasa o se encuentran saturados por la presencia de competidores, las canteras pueden adquirir un papel determinante en la distribución local y la expansión de algunas especies, como es el caso.

Para ello, en las paredes de las trincheras más verticales, que se vayan creando en el nuevo frente, sería favorable recrear una serie de repisas o salientes dispuestos de forma alterna, irregular y en distintos niveles excavando en la pared, que pueden tener diferentes tamaños, aproximadamente entre 50 cm y 1 m de largo por

unos 50 cm de ancho (profundidad). A la vez estas repisas se pueden alternar con algunas oquedades a modo de cueva también de diferentes tamaños, que también permitan el refugio y nidificación de especies. Sería conveniente que estas actuaciones se realizasen en las zonas más inaccesibles del talud (zona media alta), para que las aves se sientan más seguras y poder impedir el posible acceso de depredadores a las repisas y oquedades.

- 3.4. En lo relativo al plan de reforestación, la plantación de especies autóctonas en sustitución de las alóctonas presentes que se propone en el proyecto minero, se realizará a medida que se van abandonando los sucesivos frentes, para ir de este modo consiguiendo de forma paulatina una mejor integración del entorno, y además poder comprobar la viabilidad de la reforestación planteada y el nivel de cumplimiento de la medida. Esta actuación es fundamental para la recuperación medioambiental del entorno de la zona donde se sitúa el proyecto y de la misma zona ocupada por la explotación.
- 3.5. En relación con la aplicación del plan de reforestación se deberá ejecutar:
 - 3.5.1. Para facilitar y agilizar la revegetación de la zona previo a la plantación se procederá al extendido de vegetal acopiada y al aporte externo suficiente de tierra vegetal, que pueda garantizar la viabilidad de la reforestación sobre las nuevas superficies generadas.
 - 3.5.2. En cuanto a la selección de especies, se indica que la plantación estará formada por encinas (*Quercus ilex* subsp. *ballota*), leguminosas y gramíneas. No obstante, para aumentar la biodiversidad de la zona y favorecer el hábitat natural original, la reforestación debe incluir, además de la encina, las siguientes 6 especies arbustivas arborescentes autóctonas propias del bosque mediterráneo, anterior a la plantación de eucaliptos. Para ello se optará por plantar las siguientes especies: Acebuches (*Olea europaea* subsp. *Sylvestris*). El acebuche se asienta por lo general sobre terrenos pedregosos y de elevada pendiente y aparece en muchas ocasiones acompañado por encinas. En no pocas ocasiones, el acebuchar se convierte en un acebuchar- encinar en el que el dominio de una u otra especie es difícil de determinar. Coscojas (*Quercus coccifera*). La coscoja constituye generalmente formaciones mixtas con encinas como especies principales del estrato arbóreo subarbóreo. Los coscojares acidófilos se asientan sobre materiales graníticos, pizarrosos o cuarcíticos, que es el suelo característico sobre el que se asienta el frente de la explotación, en las laderas soleadas y pedregosa de las sierras pacenses. La coscoja se adapta con facilidad a los suelos pedregosos y descarnados y el carácter frugal de esta especie reside en su tolerancia al déficit hídrico, los contrastes térmicos y la reiteración de incendios. Además es un arbusto con una gran capacidad de propagación como respuesta a las alteraciones del medio. Las manchas de coscojas están acompañadas por enebros (*Juniperus oxycedrus*), olivillas (*Phillyrea angustifolia*), lentisco (*Pistacia lentiscus*) y cornicabras (*Pistacia terebinthus*).



- 3.5.3. Las plantaciones de encinas y el resto de las especies indicadas se realizarán justo al finalizar la siembra de semillas mediante plantones adquiridos en viveros oficiales de comercialización de especies que cumplan con los controles de calidad.
- 3.5.4. La plantación se realiza mediante surcos en el terreno y seguirá una geometría aleatoria, siempre guardando una distancia estética de un plantón a otro, como es característico si fuera dispuesto de forma natural, siguiendo una distribución al tresbolillo, evitándose las formas y marcos regulares.
- 3.5.5. La distancia prevista entre cada plantón de encinas será de 5 metros, no obstante se podría poner cada 6 metros teniendo en cuenta que entre las encinas se debe ir plantando el resto de especies acompañantes indicadas: Acebuches (*Olea europaea* subsp. *Sylvestris*, coscojas (*Quercus coccifera*), enebros (*Juniperus oxycedrus*), olivillas (*Phillyrea angustifolia*), lentisco (*Pistacia lentiscus*) y cornicabras (*Pistacia terebinthus*).
- 3.5.6. En las operaciones de plantación van adjuntados los primeros riegos a las encinas y el resto de especies indicadas para aumentar la probabilidad de supervivencia de esta especie.
- 3.6. Se garantizará el éxito de la reforestación se tendrá en cuenta, además de emplearse plantones de buena calidad:
 - Se colocará una red de goteros en el suelo para el mantenimiento del riego, desde las primeras plantaciones y siembras, para asegurar la supervivencia de la vegetación.
 - La reposición de mallas que fueran necesaria.
 - Sistemas protectores frente al ramoneo (tubos y jaulones) de dimensiones y altura adecuada.
 - Se aprovechará el vallado perimetral previsto en la explotación para evitar la entrada de animales, y se realizará de forma que la reforestación quede dentro de este vallado, para evitar que las especies silvestres puedan dañar las plantas.
4. Medidas generales:
 - 4.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
 - 4.2. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
 - 4.3. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.
 - 4.4. Plazo: Se dispone de cinco años desde la publicación de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese



necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. En caso necesario el promotor podrá solicitar la prórroga de esta declaración.

- 4.5. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

5. Vigilancia Ambiental y Abandono:

- 5.1. Al objeto de efectuar el seguimiento para el cumplimiento de las condiciones que en esta se establecen, tal como recoge el artículo 47 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el promotor deberá presentar al órgano sustantivo, al menos anualmente, un informe de seguimiento relativo al Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras cosas, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes periódicos y extraordinarios, en el caso de que las circunstancias de desarrollo de la actividad así lo requieran, durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Dichos informes deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente.

Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:

- La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- La vigilancia sobre ruidos y emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc.
- Afección al nivel freático y sistema hidrológico superficial
- Afección a las infraestructuras, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Recuperación del uso original del suelo.
- Seguimiento del Plan de Reforestación encaminado a la regeneración de la cubierta vegetal arbórea autóctona.
- Planos adecuados.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, que sea conveniente resaltar y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

5.2. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Restitución de las superficies afectadas por caminos y otras zonas de servicios.
- Acondicionamiento topográfico conforme a lo arriba referido en el punto 3 Plan de Restauración y Reforestación.
- Reperfilado de los taludes
- Regeneración de la cubierta vegetal original constituida por plantas autóctonas conforme también al punto 3 Plan de Restauración y Reforestación.

Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

B - Calificación urbanística

Visto el informe urbanístico de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, la presente declaración produce en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística, para el proyecto de "Aprovechamiento de un recurso minero de la Sección C) de la Ley de Minas denominado "Colmenares" n.º 12717-10, en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz)" sobre una unidad rústica apta para la edificación de 8 ha correspondiente a parte de la parcela 48 del polígono 25 del catastro de rústica del término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz) a instancias de la mercantil Arcillas de la Serena SL siempre y cuando se desarrolle con estricto cumplimiento de la legislación sectorial concurrente tal y como exige el art. 20 LSOTEX.

Así mismo, la presente Calificación urbanística se emite sin perjuicio de otras licencias, autorizaciones o aprobaciones necesarias para su puesta en funcionamiento y debiéndose proceder a la inscripción registral de la afección real que implicara el otorgamiento de la calificación urbanística de acuerdo con lo dispuesto por el art. 26.1 LSOTEX.

En el curso del procedimiento de calificación urbanística se han solicitado por el promotor, a través del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena y con fecha de registro de entrada en esta de 18 de febrero de 2014, los informes sectoriales necesarios en razón de la actividad y/o ubicación de la actuación propuesta, debiendo ésta ajustarse rigurosamente a las condiciones impuestas, en su caso, por los mismos.

En el informe urbanístico de fecha 14 de noviembre de 2014 emitido por la Dirección General de Ordenación de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo se especifica que:



- En el término municipal de Zalamea de la Serena no existe ningún planeamiento de ámbito territorial estando vigentes a nivel urbanístico, un Plan General Municipal (en adelante PGM) aprobado definitivamente el 19 de mayo de 2011 y publicado en el DOE con fecha de 30 de diciembre de 2011, constando modificaciones posteriores del mismo.
- De acuerdo con el plano OTI del PGM denominado "Clasificación del Suelo", el aprovechamiento minero pretende implantarse sobre unos terrenos clasificados como suelo no urbanizable "Común - SUC". De acuerdo con esta clasificación, el régimen de usos previsto en el art. 3.3.2.4 PGM contempla expresamente como autorizable "las actividades industriales compatibles, extractivas y mineras".

Dicho esto, de acuerdo con el art. 18 y ss de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura (Lsotex), la actividad de extracción de recursos de la Sección C) de la Ley de Minas resulta subsumible en el apartado b del art. 23 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre — LSOTEX — ("La extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas") disponiendo el art. 24 de la misma la norma que "En ningún caso serán posibles calificaciones que permitan la autorización de actos que tengan por objeto cualquiera de los contemplados en las letras b) c) y f) del artículo anterior, cuando el planeamiento de ordenación territorial y urbanística considere que estos son incompatibles con el régimen de protección que establezca".

Respecto del contenido de la calificación urbanística previsto por el art-. 27.1 LOSOTEX:

1. En cuanto a los condicionantes urbanísticos de implantación, la explotación se ajusta con carácter general a las determinaciones de directa aplicación y de carácter subsidiario previstas por el art. 17.3 LSOTEX así como a las condiciones previstas por el planeamiento urbanístico municipal, de acuerdo con el informe técnico emitido por el personal técnico de la Dirección General de Transporte, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
2. En cuanto al plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a determinado estado, deberá ser ejecutado al término de dichas actividades, o usos y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirva de soporte. Así, la presente declaración incluye el informe favorable para el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
3. En cuanto a la participación del Municipio en el aprovechamiento urbanístico que, en su caso, se otorgue, consta en el expediente que el promotor ha propuesto con fecha de 28 de marzo de 2012 en escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Zalamea la cuantía del 2% de la inversión total en concepto de canon urbanístico como participación municipal en el aprovechamiento otorgado por la calificación urbanística.

Mérida, a 4 de mayo de 2015.

El Director General de Medio Ambiente
(PD. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011)
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto es la mercantil Arcillas La Serena, SL., con domicilio social en Avda. de Virgen de Guadalupe n.º 12 de la localidad de Quintana de la Serena CP 06450 (Badajoz), y CIF B - 06428460, ha presentado el estudio de impacto ambiental, plan de restauración, proyecto básico y el documento para la calificación urbanística para el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección C) de la Minas concesión derivada del Permiso de Investigación "La Canaleja" n.º 12717-00" denominada "Colmenares", n.º 12717-10, en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz).

El objeto es el aprovechamiento cielo abierto de pizarras sericítica/pirofilíticas por medios mecánicos, sobre una concesión con una extensión de 4 cuadrículas mineras. La zona de actuación se emplaza en el paraje conocido como en la zona alta de la sierra "Colmenares", sobre una fracción de la en la parcela 48 del polígono 25 del primer Término Municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz). Las coordenadas aproximadas Coordenadas centro de la explotación (huso 30, datum ED50): X = 264.245, Y= 4.276.110. El acceso a la explotación se realizará desde la carretera EX-111 de Zalamea de la Serena-Azuaga, en el km 39,5 se toma un camino asfaltado a la derecha (Cañada Carrera de la Reina), después de 2,5 km se coge camino a la derecha que llega al emplazamiento después de 2,7 km. Los datos generales del proyecto son:

- Superficie solicitada: 33.989 m². Volumen de explotación: 400.000 m³.
- Número de frentes: 1. Número máximo de bancos: 4 m. Altura máxima de banco: 10 m. Número máximo de bermas: 3. Anchura de bermas: 3 m. Cota máxima: 700 m. Cota mínima: 665 m. Ángulo máximo de inclinación en fase de arranque: 56º. Ángulo máximo de inclinación en fase de restauración: 35-40º. Distancia con respecto a caminos y senderos: 10 m.
- Período de vigencia: 25 años.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos: 1 retroexcavadora y camiones de doble carro. No hay instalaciones auxiliares.

El Plan de Restauración que se proyecta consiste un tipo de rehabilitación que permita darle al suelo un uso final de Espacio Natural. Esta rehabilitación y uso final del suelo será realizada principalmente mediante la sustitución de los eucaliptos existentes actualmente por una especie autóctona de la región como es la encina (*Quercus ilex*). Se realizará otra serie de procesos, como son los de revegetación, de los que precisa labores de este remodelado del terreno, que será realizado mediante un suavizado de los taludes abandonados, posterior acondicionamiento topográfico de estos y extensión superficial de tierra vegetal sobre los taludes ya restaurados. El hueco creado no será rellenado con residuos mineros propios ni ajenos, ni ningún tipo de residuo. Otra de las labores de remodelado del terreno son la rehabilitación de pistas y accesos, medidas de estabilidad de taludes finales y medidas contra la erosión hídrica por escorrentía superficial.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “1. ANTECEDENTES Y OBJETIVOS”. Donde se incluyen los datos de promotor, y el encuadre legislativo por el que se somete a evaluación de impacto ambiental, el objetivo perseguido al redactar el presente estudio, la situación geográfica y accesos y un resumen del estudio de impacto ambiental.
- “2. NORMATIVA APLICABLE”. La legislación aplicable en materia ambiental (comunitaria, nacional y regional), de aguas, de residuos y de patrimonio cultural.
- “3. SITUACIÓN GEOGRÁFICA”. La concesión de explotación proyectada se encuentra en el Término Municipal de Zalamea de la Serena, lindando al NO con el Término Municipal de Higuera de la Serena, más concretamente en la parcela 48 del polígono 25 del primer Término Municipal. Las coordenadas UTM aproximadas de referencia donde se encuentra ubicada la explotación son las siguientes: Huso 30: X = 263.619,55 m Y = 4.276.658,71 m.
- “4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO” Se hace una descripción del plan de actuación a seguir con las características de la zona donde será realizada la extracción, la cubicación de la explotación y la descripción del proceso de explotación (maquinaria y personal).
 - “4.1. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO FÍSICO Y BIOLÓGICO” En el medio físico y biológico estudiaremos los principales factores que deberemos tener en cuenta a la hora de realizar el estudio.
 - “4.2. MÉTODO DE EXPLOTACIÓN”. Se detallan las características técnicas y geométricas de la explotación diseñada.
 - “4.3. CUBICACIÓN DEL RECURSO”. La superficie total es de 33.989 m², de lo cual resulta un volumen de material a extraer de 383.180 m³. Teniendo en cuenta que la explotación tiene una vida de 25 años y 5 de ellos serán para restauración la producción anual será de 19.200 m³.
 - “4.4. DISTANCIAS DE SEGURIDAD”. Se establecen distancias de seguridad de 10 m con respecto a linderos y a la masa forestal del entorno. Si durante los trabajos se observaran desprendimientos o riesgo de los mismos en los taludes, se retranqueará la zona de trabajo al menos 5 metros más con el fin de evitar accidentes que puedan afectar a la seguridad de los trabajadores de la explotación o a los usuarios de los caminos de la zona.
 - “4.5. ESCORRENTÍA SUPERFICIAL”. Para conducir las aguas de escorrentía y evitar el aumento de la erosión en la zona y el arrastre de materiales sólidos, se plantea un sistema de drenaje y una zanja perimetral que reconduzca las aguas de escorrentía hacia una balsa.
 - “4.6. PROGRAMA DE LOS TRABAJOS”. Se estima una duración de 25 años, incluyendo las tareas de restauración.

- “5. EXAMEN DE ALTERNATIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA”. Se examina bajo criterios de calidad de los materiales, cumplimiento de requisitos medioambientales, facilidad de acceso y autorización del titular de los terrenos.
- “6. EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL”. Considerando las fases “Preparatoria”, “De Explotación” y “De abandono”.
 - “6.1. ACCIONES DEL PROYECTO”. Las acciones del proyecto que pueden considerarse como impactantes desde el punto de vista ambiental a la hora de realizar la actividad proyectada.
 - “6.2. METODOLOGÍA”. Se expone la metodología aplicada para la valoración de los impactos potenciales.
 - “6.3. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS”
 - “6.4. DICTAMEN Y RESUMEN DE LA VALORACIÓN GLOBAL”. Teniendo en cuenta esto, y a la vista de todo lo estudiado, se resume la valoración global del efecto de la explotación proyectada como MODERADO. No obstante se aplicarán medidas preventivas y correctoras para evitar que la magnitud de los impactos aumente, tanto de forma global como individual.
- “7. MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS”. En el presente epígrafe se proponen una serie de medidas correctoras cuya finalidad será aminorar los efectos negativos producidos durante las labores de explotación del recurso minero, persiguiendo como objetivo último la recuperación de la zona afectada para que las condiciones ambientales sean lo más parecidas posible a las iniciales.
 - “7.1. FASE DE PROYECTO”. Consiste en la planificación de: la ejecución de los trabajos, de accesos, sobre la hidrología, para una menor afección sobre la fauna, para una menor afección sobre la vegetación.
 - “7.2. FASE DE EXPLOTACIÓN”. Se acometerá mediante un adecuado control y gestión de las actuaciones durante el tiempo de funcionamiento y operatividad de la explotación se pueden evitar y minimizar muchas afecciones negativas sobre el medio ambiente. Se presupone puede ocasionar alteraciones en: las aguas, en el suelo, en la calidad del aire, sobre la vegetación, en la fauna y del paisaje; para todas las cuales se proponen medidas correctoras. Entre las medidas propuestas se relacionan: Todos los residuos generados en la explotación serán depositados en depósitos autorizados, los residuos peligrosos, serán gestionados a través de gestor autorizado por la Junta de Extremadura. Evitar el vertido de cualquier sustancia contaminante, si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc., se procederá a su inertización. La maquinaria que se utilice en la explotación debe encontrarse en perfecto estado de mantenimiento con el objeto de evitar los posibles vertidos contaminantes (aceites, hidrocarburos, etc.), así como los dispositivos de control de ruido y polvo de la maquinaria. El mantenimiento y reparación de los vehículos se llevará a cabo en talleres autorizados, nunca en la explotación. Limitación de la velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo. Se trabajará por encima del nivel freático. Limitar el trabajo a horas diurnas. Evitar colores llamativos en la maquinaria. Señalización de la zo-

na de explotación para no afectar a más superficie que la destinada a este fin. Vallado perimetral de la explotación. Se planificará el movimiento de la maquinaria y el trazado de los caminos para minimizar la pérdida de suelo vegetal. Utilización preferente de los caminos existentes. Se descompactarán todos los terrenos afectados por las actividades inherentes a la explotación al finalizar la fase de funcionamiento de la misma. El sistema de supresión de polvo a instalar será en la zona del frente de explotación y consistirá en la instalación de un sistema de pulverización de agua mediante aspersores y riego periódico mediante pasadas de camión cuba en las pistas, caminos auxiliares y zona de acopios. Los restos de la tala de eucaliptos será gestionada mediante el transporte a un vertedero, para evitar posibles riesgos de incendios y plagas que podrían ocasionar si no se retirasen correctamente. Se eliminará cualquier tipo de material que pueda ser combustible ante cualquier chispa. Conforme vaya avanzando el frente de explotación se irá retirando el estrato superficial del suelo, más rico en nutrientes, y acopiándose en lugares determinados para la posterior restitución del suelo al finalizar los trabajos. Evitar el contacto directo e indirecto de la vegetación con sustancias químicas nocivas o con un Ph excesivo.

- “7.3. FASE DE CLAUSURA”. Las principales medidas correctoras previstas serán: Restauración de la superficie extraída (se realizará el suavizado de taludes mediante un descabezado y perfilado de estos, se procederá a la recuperación del horizonte superficial del suelo mediante el extendido de la tierra vegetal acopiada). Para agilizar la revegetación de la zona, se procederá al extendido de la tierra vegetal acopiada y, si fuera necesario, al aporte externo. Control del riego o su reposición de las plantaciones de encinas proyectadas en el Plan de Restauración adjunto durante los primeros años. Control y vigilancia de las operaciones usuales de la restauración: limpieza del polvo acumulado, labores de mantenimiento, uso correcto y mantenimiento de la maquinaria.
- “7.4. VALORACIÓN FINAL DE LOS IMPACTOS Y LAS MEDIDAS CORRECTORAS”
- “8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL”. La función básica del Programa de Vigilancia Ambiental consiste en establecer un procedimiento que garantice la correcta ejecución y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras que se establezcan en el proyecto. Además, y como complemento del objetivo citado, permite la detección y evaluación de impactos de difícil cuantificación durante la etapa pre-operacional, e incluso localizar otros que no hubiesen sido previstos inicialmente. Esto permite la elaboración de nuevas medidas correctoras, en el supuesto de que las ya aplicadas resulten insuficientes.
- “9. PRESUPUESTO”
- “10. DOCUMENTO DE SÍNTESIS”

• • •